

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Compete hoy dar resolución al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el *13 de julio de 2022*, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite a partir de la providencia proferida el 26 de agosto de 2021, inclusive, con fundamento en la configuración de una indebida notificación respecto del demandado *Reinaldo Alarcón Caicedo*.

Sostiene el recurrente que la notificación del demandado *Reinaldo Alarcón Caicedo* tuvo lugar dentro del presente trámite de forma cabal bajo los presupuestos de los artículos 290, 291 y 292 del C. G. P. y que si bien se presentó una imprecisión en la transcripción del número de radicado del proceso, esta no tiene la entidad para que se configure la causal de nulidad invocada por la parte demandada, máxime cuando no se presentó en el cuerpo de los formatos remitidos ningún error en la identificación de las partes, fecha de la providencia a notificar, naturaleza del proceso y nominación del juzgado competente, de donde se concluye que no se vulneró el derecho de defensa, ni las demás garantías procesales que le asisten a la parte demandada. Adicionalmente, manifestó la parte actora que una vez vencido el término de la notificación por aviso, se solicitó al juzgado el emplazamiento del demandado *Reinaldo Alarcón Caicedo*.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 318 inciso primero del C. G. P., es procedente interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario.

2. La indebida notificación que se configuró al interior de este trámite respecto del demandado *Reinaldo Alarcón Caicedo* y que a la postre determinó la declaratoria de nulidad de lo actuado, no tuvo solo como fundamento la inconsistencia apreciada en el *radicado del proceso* consignado en el formato de ***citación*** para la diligencia de notificación remitido al mencionado demandado y obrante en el folio 3 del archivo 044 del cuaderno principal, sino que como se apuntó en el auto recurrido, tuvo asidero también en que la notificación por ***aviso*** visible en los archivos 050 y 051 cuaderno principal que registra un protuberante error que consiste en que la dirección en la que presuntamente fue entregado el formato correspondiente y sus anexos – carrera 5 No. 14 – 01 del municipio de El Playón – Santander – la cual no guarda correspondencia con aquella en la cual fue entregada la citación para la diligencia de notificación personal – carrera 5 No. 14 – 07 del municipio de El Playón – Santander -.

De igual forma, en el auto objeto de censura se determinó que además de la imprecisión advertida respecto a la dirección de notificación relacionada en el aviso de notificación, en este se señaló como término para el retiro de copias del juzgado el de 10 días, contraviniendo lo consagrado en el artículo 91 inciso segundo del C. G. P., que estipula para el efecto el término de 3 días a partir de que se surta la notificación por aviso, circunstancia aunada a la ausencia de copia cotejada del auto admisorio de la demanda dentro de los anexos que acompañan la certificación de entrega del aviso, por manera que, contrario a lo expuesto por el recurrente, los yerros hallados en el trámite de notificación del demandado *Reinaldo Alarcón Caicedo* son de tal entidad que ameritaban la declaratoria de nulidad atacada por verificarse una indebida notificación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento a la que alude el extremo activo y que obra en el archivo 053 del cuaderno principal, imperativo resulta señalar que esta no se adecuaba a las hipótesis normativas contenidas en el numeral 4 del artículo 291 del C. G. P., ni 293 del C. G. P., para ser atendida favorablemente, razón de más para concluir que se mantendrá incólume la decisión adoptada en el auto recurrido. Conforme a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

No reponer el auto proferido el *13 de julio de 2022*, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7695326f028ae6af82d3a933963899f9dc258250f4a7ecdf45faf3169ff5a924**

Documento generado en 09/09/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>